



## **TRASLADOS**

**DICTADOS EL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DE 2022**

<b>RADICACIÓN</b>	<b>PROCESO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
2022-00168	EJECUTIVO	ALEJANDRO EDGARDO LONDOÑO JARAMILLO CONTRA ROSA AMELIA RIOS	RECURSO REPOSICIÓN

EL TRASLADO INICIA EL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A. M. Y VENCE EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 5:00 P. M.

\*\*\*FDO. ORIGINAL\*\*\*

**BRANDON WILSON RIASCOS DIAZ**

Secretario

**RADICADO 2022-00168**

LUZ DARY SOLARTE <luzdarysolarte\_abogada@hotmail.com>

Mié 28/09/2022 3:51 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Putumayo - Puerto Asis <jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co>

Puerto Asís, 26 de septiembre de 2022

Doctora

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

Juez Primero Civil Municipal de Puerto Asís

Ciudad

**Asunto: RECURSO DE REPOSICION**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Radicado No. 2022 – 00168

Demandante: Alejandro Edgardo Londoño Jaramillo

Demandado: Rosa Amelia Ríos

LUZ DARY SOLARTE ACOSTA, identificada con la CC. No. 69.026.772 de Puerto Asís, Abogada en ejercicio, portadora de la TP No. 132.854 del C. S., de la J., actuando en calidad de Apoderada de la parte demandada, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No. 1682 DEL VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) PROFERIDO DENTRO DE LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** de la referencia, en los siguientes términos:

### HECHOS

**Primero:** El Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís, profirió el AUTO No. 1682 DEL VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) mediante el cual se dispuso:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de la señora ROSA AMELIA RIOS, identificada con C.C. No. 41.202.056, y a favor del señor ALEJANDRO EDGARDO LONDOÑO JARAMILLO, identificado con la C.C. No. 14.651.340, por las siguientes sumas:

1°. Seis millones doscientos cincuenta mil pesos (\$ 6.250.000), por concepto de Capital correspondiente a la letra de cambio No. 001, suscrita el 08 de Octubre de 2019.

°. Los intereses remuneratorios desde el 08 de octubre de 2019 hasta el 08 de noviembre de 2019.

°. Los intereses moratorios desde el 09 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.

### FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICION

El artículo 318 del Código General del Proceso dispone que, el recurso de reposición debe ser interpuesto dentro de los 3 días hábiles siguientes a dicha notificación del auto que libro el mandamiento de pago, por lo cual

he de indicar que me encuentro dentro de la oportunidad legal para presentarlo, toda vez que el mismo fue notificado en estados el día 23 de septiembre de 2022.

En segundo lugar, el recurso de reposición, se sustenta en que el título objeto de recaudo carece del cumplimiento de los requisitos formales para el cobro de unas sumas de dinero que se están cobrando en el respectivo auto mandatorio.

Así:

**1. Se ordenó el pago de interés remuneratorio desde el 08 de octubre de 2019 hasta el 08 de noviembre de 2019.**

Al fijarse en el título valor – LETRA DE CAMBIO - este porcentaje o interés no aparece reflejado o escrito en el documento, y es necesario que para ordenar su pago aparezca incorporado en el título valor cuando lo que se está cobrando en esta pretensión es **un interés remuneratorio aquél que se traduce en el retorno pactado por un crédito de capital durante un periodo determinado**, el cual se supone fue pactado entre las partes. Lo que no acontece en el caso porque en el título valor no se observa nada de ello luego la orden de pago se da atendiendo a la simple estimación que invocó el demandante en el hecho SEGUNDO y que en consecuencia también la invocó como pretensión. Requisito formal del cual carece que impide la reclamación de ese tipo de interés.

De otra parte, la explicación por la cual no aparece tiene su sustento en que este título valor aportado a la demanda no fue suscrito por la demandada con el hoy demandante, sino con el señor EDGARDO LONDOÑO una persona con la cual la demandante si tuvo una obligación consistente en la compra de un lote de terreno que fue materializada mediante Escritura Pública No. 2.015 del 8 de noviembre de 2018 por la cual se comprometió a pagar una suma de dinero y se constituyó este título valor que ahora se está aportando a la demanda y en el cual se dejaron espacios en blanco los cuales el demandante hijo del señor EDGARDO LONDOÑO ahora aprovechando que su padre falleció ha tomado el título valor llenando e incorporando su nombre como titular del derecho; cuando se trató de una obligación que se pagó en su totalidad al señor EDGARDO LONDOÑO, en la cual nunca se pactó pago de ningún tipo de interés, obligación que no surgió por cuenta de ningún préstamo ni crédito alguno u obligación similar, sino por un contrato de compraventa y que fue documentado en el contrato de compraventa de fecha 01 de noviembre de 2018.

Es por ello que en el título ni siquiera aparece incorporado cuál fue ese supuesto porcentaje pactado y hasta cuando? Por lo tanto no hay lugar a que se disponga su pago cuando carece el título valor de esta supuesta obligación, la casilla correspondiente aparece en blanco.

2. **Se ordenó el pago de los intereses moratorios desde el 09 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.**

Al fijarse en el título valor – LETRA DE CAMBIO - este porcentaje o interés no aparece reflejado o escrito en el documento; simplemente es una estimación que hizo el demandante en el hecho SEGUNDO y al describir como pretensión. Obsérvese que teniéndose la casilla disponible para su incorporación esta aparece también en blanco.

Ahora bien, en consonancia con los motivos expuestos en la oposición anterior, donde se da a conocer a la judicatura que la obligación surgió a partir de un contrato de compraventa la cual se canceló en su totalidad al acreedor señor EDGARDO LONDOÑO, no se acordaron ni hubo lugar de manera automática al pago de interés moratorio.

Por lo tanto no hay lugar a que se disponga su pago cuando carece el título valor de esta supuesta obligación, la casilla correspondiente aparece en blanco

3°. El título valor aportado a la demanda, carece de la firma del GIRADOR y esa omisión lo convierte en inexistente e ineficaz.

El artículo 621 del Código de Comercio contiene los requisitos generales a todo título valor, que son:

1. La mención del derecho que en el título se incorpora.
2. **La firma de quién lo crea**

Por su parte el artículo 671 del código de comercio señala los requisitos propios de la letra de cambio, que debe contener lo siguiente:

1. La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero.
2. El nombre del girado.
3. La forma del vencimiento.
4. La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

La letra de cambio, como título valor que es, debe cumplir con los requisitos generales establecidos en el artículo 621 del Código de Comercio, a saber: (i) la mención del derecho que en el título se incorpora; y, (ii) **la firma del creador del título**. En tratándose del primer requisito, el mismo se entiende cumplido con la sola mención de que se trata de una letra de cambio, pues ésta se asocia a los títulos valores de contenido crediticio y, por lo tanto, el derecho en ella incorporado es el de cobrar una suma de dinero. Frente al segundo requisito, esto es, a la firma del creador del título, este resulta ser un requisito indispensable para el surgimiento de la obligación cambiaria;

Sumado a los requisitos generales predicables de todos los títulos valores, la letra de cambio debe cumplir con unos requisitos particulares, de conformidad con el artículo 671 del Estatuto Mercantil, dichos requisitos son los siguientes: (i) la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; (ii) el nombre del girado; (iii) la forma del vencimiento; y, (iv) la indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

Según la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia STC4164 proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela el día 2 de abril de 2019, la sentencia STC4164 proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia señaló que la letra de cambio exterioriza una declaración unilateral de voluntad proveniente de una persona, conocida como girador, creador o librador, la cual, por medio de ese documento, imparte una orden escrita a otra, que vendría a ser el girado o librado, de pagar una determinada cantidad de dinero en un tiempo futuro a aquel que ostente la calidad de beneficiario del instrumento, cuando la persona es determinada, o al portador.

En el caso que nos ocupa se tiene que la firma del creador de la letra de cambio no aparece en ninguna parte del título valor, a pesar de existir un sitio o una casilla destinada para ello, en el espacio de "aceptación" como Girador, la carencia de esta firma deriva en la inexistencia e ineficacia del mencionado título valor, pues en este caso la figura del girador y el girado, no confluyen en una misma persona. Caso en el cual es exigible la firma del creador o girador para darle validez a la existencia del título valor pero en el caso particular no existe.

### **PRETENSION**

Por lo anteriormente expuesto, se solicita REPONER el AUTO No. 1682 DEL VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) PROFERIDO DENTRO DE LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON radicado No. 2022- 00168, en el sentido de:

Revocar en su integridad la orden de mandamiento de pago en contra de la señora ROSA AMELIA RIOS, identificada con C.C. No. 41.202.056, y a favor del señor ALEJANDRO EDGARDO LONDOÑO JARAMILLO, identificado con la C.C. No. 14.651.340, por todas las sumas de dinero allí contenidas, esto es,

Revocar la orden de Pago de Seis millones doscientos cincuenta mil pesos (\$ 6.250.000), por concepto de Capital correspondiente a la letra de cambio No. 001, suscrita el 08 de Octubre de 2019.

Revocar la Orden de Pago de interés remuneratorio desde el 08 de octubre de 2019 hasta el 08 de noviembre de 2019.

Revocar la Orden de Pago de los intereses moratorios desde el 09 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.

### **PRUEBAS**

1°. Copia del Contrato de Compraventa suscrito entre los señores EDGARDO LONDOÑO ALBA y ROSA AMELIA RIOS el 01 de noviembre de 2018.

2°. Copia de la Escritura Pública No. 2.015 del 8 de noviembre de 2018 ante la Notaria Única del Circulo de Puerto Asís

3°. Poder conferido para actuar

Atentamente,



**LUZ DARY SOLARTE ACOSTA**  
C.C.. No. 69.026.772 de Puerto Asís  
I.P. No. 132.854 del C. S. de la J.



Señores  
JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO  
Puerto Asís - Putumayo



Asunto: PODER

ROSA AMELIA RIOS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.202.056, expedida en Puerto Asís Putumayo, vecina y residente del municipio de Puerto Asís Putumayo, confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora LUZ DARY SOLARTE ACOSTA identificada con cedula de ciudadanía No. 69.026.772 expedida en Puerto Asís Putumayo, Abogada en ejercicio, portadora de la TP No. 132.854 del C.S de la J, quien puede ser ubicada en la carrera 18 Calle 12 barrio las Américas, celular No. 212322219, email [luzdarysolarte\\_abogada@hotmail.com](mailto:luzdarysolarte_abogada@hotmail.com) para que en mi nombre y representación realice la representación judicial en mi calidad de demandada y hasta la terminación del Proceso Ejecutivo con Radicado No. 2022-00168 que se adelanta en este Juzgado.

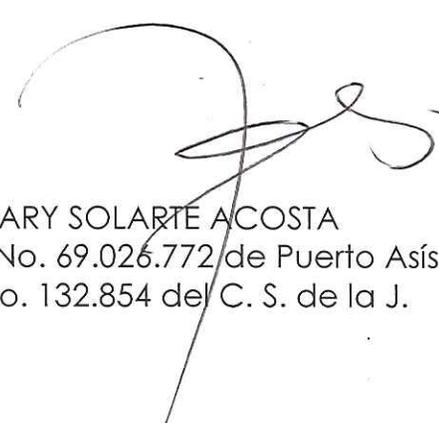
Mi apoderada queda facultada para, conciliar, recibir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, contestar, aportar pruebas, presentar excepciones, solicitar nulidades y en general podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarias para el cumplimiento de su gestión y demás generales de Ley Establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso.

De manera respetuosa solicito reconocer personería adjetiva para actuar a mi apoderada en los términos conferidos de Ley.

Atentamente,

Acepto,

  
ROSA AMELIA RIOS  
CC No. 41.202.056

  
LUZ DARY SOLARTE ACOSTA  
C.C. No. 69.026.772 de Puerto Asís  
T.P. No. 132.854 del C. S. de la J.



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



12525904

En la ciudad de Puerto Asís, Departamento de Putumayo, República de Colombia, el veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Puerto Asís, compareció: ROSA AMELIA RIOS , identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 41102056, presentó el documento dirigido a poder y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Rosa Amelia Rios*



4qmwv1jx6dzg  
26/08/2022 - 14:52:34



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



*Libia Mireya Osorio Patiño*



**LIBIA MIREYA OSORIO PATIÑO**

Notario Único del Círculo de Puerto Asís, Departamento de Putumayo

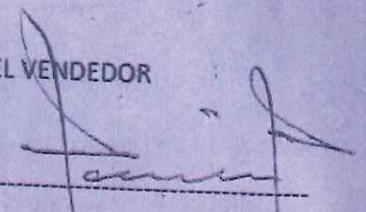
Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 4qmwv1jx6dzg



CONCRETO DE PROMESA DE COMPRA VENTA

Entre los suscritos a saber por una parte el Señor Edgardo Londoño Alba portador de la CC. 18.106.146 de Puerto Asís Putumayo y quien en este documento se denominara EL VENDEDOR y por la otra parte la Señora ROSA AMELIA RIOS portadora de la CC. 41.102.056 de Puerto Asís Putumayo y quien en este contrato de Promesa de compra venta se denominara LA COMPRADORA hemos celebrado el presente contrato .PRIMERO El Señor Edgardo Londoño Alba da en venta un lote de terreno de uno de mayor extensión ubicado en el predio Villa Sandra de Matrícula Inmobiliaria 442-299 DE LA Oficina de registro de la Ciudad de Puerto Asís Putumayo vereda Agua Negra con una Extensión de 5.169 Metros cuadrados CINCO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS y las colindancias y demás medidas se tomaran del plano para correr la Escritura Publica . SEGUNDO Se pacta la suma de \$26.000.000.00 VEINTI SEIS MILLONES DE PESOS M: C. que se cancelaran se la siguiente forma a la firma del presente contrato la suma de \$17.500.000.00 DIEZ Y CIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.C. y el saldo para ser cancelados de la siguiente forma \$4.250.000.00 CUATRO MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.C. Con un plazo de seis meces contados a partir de la Fecha de la firma del contrato y \$ 4.250.000.00 CUATRO MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CON PLAZO DE 12 Mecas contados a partir de la firma del presente contrato y se correrán las escrituras en la Notaria Única de la Ciudad de Puerto Asís para la fecha acordada los gastos serán los convencionales y se pacta la suma de \$5.000.000.00 CINCO MILLONES DE PESOS para cualquiera de las partes que incumpla la compradora se le entregara el lote de esta negociación en el estado en que se encuentra ya que las adecuaciones serán por cuenta dela Compradora y lo recibe a satisfacción .Leídas las partes y estando de acuerdo proceden a firmar el día 01-de Noviembre del 2018 y se autentica.

EL VENDEDOR



Edgardo Londoño Alba  
 CC. 18.106.146 de Puerto Asís P.

LA COMPRADORA



ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON  
 NOTARIO DEL CIRCULO DE CALI  
 Resolución No. 30 de octubre del 2018  
 Calle 100 No. 20507086  
 www.notariadecali.com

Rosa Amelia Rios  
 CC. 41.102.056 de Puerto Asís Putumayo

LONDOÑO ALBA EDGARDO  
 Comparado este el Notario Sede de esta ciudad.



# República de Colombia



## REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

### NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MOCOA

NÚMERO DE LA ESCRITURA: - - - - - (2015) - - - - -

DOS MIL QUINCE. - - - - -

FECHA DE OTORGAMIENTO: OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO -

(2018). - - - - -

CLASE DE ACTO O CONTRATO: - - - - -

COMPRAVENTA PARCIAL. - - - - -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: - - - - -

EDGARDO LONDOÑO ALBA - - - - -

EL (LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES): - - - - -

ROSA AMELIA RIOS. - - - - -

EL (LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES): - - - - -

MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO: - - - - - 442-299

CEDULA CATRASTRAL NÚMERO: - - - - - 8656800000000000150067000000000

NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: - - - - -

PREDIO RURAL, UBICADO EN LA VEREDA AGUA NEGRA, MUNICIPIO DE

PUERTO ASIS, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO... - - - - -

VALOR DE LA VENTA - - - - - \$2.000.000.00

AVALUO CATASTRAL - - - - - \$1.190.000.00

En la ciudad de Mocoa, Departamento del Putumayo, República de Colombia, a

los OCHO - - (08) días del mes de NOVIEMBRE - - de dos mil dieciocho (2018),

ante la Notaría Única del Círculo de Mocoa, cuyo Notario titular es el doctor

LUIS HERNAN BOBADILLA CASTRO, nombrado en propiedad mediante

Decreto No. 3677 del 22 de septiembre de 2008 del Ministerio del Interior y de

Justicia, se otorgó la escritura que se consigna en los siguientes términos:

Compareció(eron) el(la)(los) señor(a)(es): EDGARDO LONDOÑO ALBA,

persona(s) mayor(es) de edad, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía

número(s) 18.106.146 DE PUERTO ASIS, vecino(s) del Municipio de Puerto

Caicedo (Putumayo), DE ESTADO CIVIL SOLTERO SIN UNION MARITAL DE



18742445MOCOCOB84  
17-08-18  
24-08-18

HECHO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL(LA)(LOS) SEÑOR(A)(ES) **EMMA CORTES CORTES**, PERSONA(S) MAYOR(ES) DE EDAD, IDENTIFICADA(S) CON LA(S) CÉDULA(S) DE CIUDADANÍA NÚMERO(S) **41.103.710 DE PUERTO ASIS**, VECINO(S) DE LA CIUDAD DE PUERTO ASIS, EN SU CONDICIÓN DE APODERADA, SEGÚN EL PODER DEBIDAMENTE AUTENTICADO QUE SE ANEXA PARA SU PROTOCOLIZACIÓN, quien(es) en adelante se denominará(n) EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES), por una parte, y por otra parte el (la)(los) señor(a)(es): **ROSA AMELIA RIOS**, persona(s) mayor(es) de edad, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **41.102.056 DE PUERTO ASIS-PUTUMAYO**, vecino(a-s) del Municipio de Puerto Asís (Putumayo), DE ESTADO CIVIL CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, quien (es) se denominara (n) EL(A)(LOS) COMPRADOR (A)(ES) y expuso(ieron):-----

**PRIMERO.- OBJETO DEL CONTRATO:** Que EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) de su libre y espontánea voluntad transfiera(n) a título de venta real y enajenación en favor de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES), el derecho de propiedad, posesión y dominio que tiene(n) y ejerce(n) sobre el siguiente bien inmueble que se desprende de una de MAYOR EXTENSIÓN, que tiene un área restante total de **123 HAS. 8314.66 M2** con los siguientes Linderos generales así:-----

**ORIENTE:** En 630,00 metros lineales, colinda con CARRETERA CENTRAL que de PUERTO ASIS conduce a SANTANA, y predios de varios compradores, cercas alambre al medio.- **OCCIDENTE:** En 2135.55 metros lineales, colinda con QUEBRADA AGUA NEGRA, cercas al medio.- **NORTE:** En 354.50 metros lineales, colinda por este costado con predios de los señores DAZA ORTIZ, JOSE ELIAS YELA, cercas al medio y Carretera que conduce a la Vereda Tres Bocanas, y **SUR:** En 440.14 metros lineales, colinda con predios del SEGUNDO LONDOÑO, cercas alambre al medio, y parte con QUEBRADA AGUA NEGRA en parte, y encierra.-----

**UN PREDIO RURAL, UBICADO EN LA VEREDA AGUA NEGRA DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, CON AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2018 QUE SE ANEXA PARA SU PROTOCOLIZACION, de una extensión superficial de SEIS MIL DIECISEIS**



(ES) declara(n) haberlos recibido en este acto de manos de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) a entera satisfacción esta fecha.-----

**CUARTO.- GARANTÍA Y SANEAMIENTO:** EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) garantizan a EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) que el inmueble objeto de la venta no ha sido comprometido, ni enajenado antes de ahora a ninguna otra persona, entidad o corporación, que tiene posesión quieta, pacífica y tranquila, de que el inmueble se encuentra libre de gravamen, de censos, pleitos pendientes, embargo judicial, demanda civil registrada, arrendamiento por escritura pública, anticresis, patrimonio de familia inembargable consignado en escritura pública, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones del mismo y en general libre de todo gravamen, pero que en todo caso se compromete(n) a salir al saneamiento de lo vendido conforme a la ley.-----

**QUINTO.- ENTREGA:** Que desde esta misma fecha EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) hace(n) entrega real y material del inmueble junto con todos sus usos, costumbres y servidumbres y demás dependencias que legalmente le pertenecen sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que se encuentra.-----

**SEXTO.- COSTOS, GASTOS NOTARIALES, ANOTACIÓN, DE REGISTRO Y RETENCIÓN DE LA FUENTE:** Que los gastos notariales que ocasione el otorgamiento de esta la presente escritura pública, serán cancelados en partes iguales, lo correspondiente a la retención en la fuente causados por la enajenación del presente inmueble serán a cargo de EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES), los gastos de tesorería Departamental y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que demande el otorgamiento de esta escritura pública serán cancelados en su totalidad por parte de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES).-----

**SÉPTIMO: ACEPTACIÓN:** En este estado se hace presente EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES), de las condiciones civiles y de identificación ya anotadas, y manifestó.-----

- 1) Que acepta la presente escritura, las declaraciones en ella contenidas y la venta que por medio de ella se hace, por encontrarla a su entera satisfacción.-----
- 2) Que ha recibido real y materialmente el inmueble objeto del presente contrato de venta, con sus anexidades, usos y dependencias de manos de EL(LA)(LOS)



# República de Colombia



Aa054441499



C\*292640192

VENDEDOR(A)(ES).....

3) Que el inmueble que compra por medio de este instrumento, lo adquirió con recursos o dineros provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas.---

4) Bajo juramento manifiesta la compradora que no es propietaria o poseedora de otro predio proveniente de adjudicación de baldíos en el respectivo municipio o región donde adquiero este predio, por lo tanto el área que adquiero con este publico instrumento, NO sobrepasa la UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR (Art. 72 Ley 160 de 994), otro rural proveniente de adjudicación de baldíos en el respectivo municipio o región donde adquiero este predio.-----

### INDAGACIÓN SOBRE LA LEY 258 DE 1.996 DE AFECTACIÓN A VIVIENDA

FAMILIAR: Indagada EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) en los términos de la ley 258 de 1996, manifiesta(n) que el inmueble objeto de esta venta **NO ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**.....

Indagado EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES), en los términos de la ley 258 de 1996, manifiesta(n) que SU ESTADO CIVIL ES EL DE CASADOS ENTRE SI CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, y que es su deseo libre y voluntario que el inmueble objeto de la presente compra **NO QUEDA AFECTADO A LA VIVIENDA FAMILIAR**.....

**NOTA.- EL(LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR QUE:**-----

1.- Que ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres, estado(s) civil(es) y el(os) numero(s) de identificación(es) de identidad; así como el número de matrícula inmobiliaria, cédula catastral, cabida y linderos y declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento público son correctas, en consecuencia asumen(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, exonerando al Notario y a los funcionarios de cualquier inexactitud, dado que ha(n) revisado, aceptado y dado consentimiento al texto que firman.-----

2.- Conocen la ley y saben que el Notario responde por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(los) compareciente(s), tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo.-----

3.- Que ha(n) verificado cuidadosamente el texto de la presente escritura, con el fin



Aa054441499

C\*292640192



1074695A4419MCCV

17-08-18

Comarce Notaria 24-88-18

de aclararla, modificarla o corregirla antes de firmarla, con sus firmas demuestran la total aprobación de la escritura y en caso de presentarse errores, estos deben ser corregidos mediante otorgamiento de nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial (Art. 102 Decreto Ley 960 de 1970).-----

4.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad, que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales, que la Notaría se abstiene de dar fe el querer de los otorgantes que no se expresó en este documento.-----

#### **DOCUMENTOS PRESENTADOS.**-----

PAZ Y SALVO MUNICIPAL NUMERO 17104, VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, A FAVOR DE LONDOÑO ALBA EDGARDO; PREDIO NUMERO 86568000000000001500670000000000, AVALUO \$1.190.000,00, AREA: 128 HAS. 5810 Mts<sup>2</sup>, HAY FIRMA ILEGIBLE; CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION DEL INMUEBLE. FOTOCOPIAS DE LAS CEDULAS DE CIUDADANIA DE LOS COMPARECIENTES. RESOLUCION DE ENAJENACION PARCIAL CON CONSTANCIA EJECUTORIA DE LA SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DE PUERTO ASIS.-----

#### **AUTORIZACIÓN Y OTORGAMIENTO.**-----

Leído este público en presencia de los comparecientes, de conformidad con el Artículo 35 del Decreto Ley 960 de 1970, lo encontraron conforme, lo aprueban en la forma como está redactada y previa advertencia del deber de registro de conformidad con el Artículo 37 del Decreto Ley 960 de 1970, firman por ante mí el suscrito Notario que doy fe y por ello la autorizo, expidiendo primera copia a favor del interesado de conformidad con el interesado de conformidad con el Artículo 88 del Decreto Ley 1250 de 1970.-----

DERECHOS CANCELADOS SEGUN RESOLUCION NUMERO 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2018 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO \$22.105,00.-----

RECAUDOS DE LA SUPERINTENDENCIA Y FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO Y REGISTRO \$17.600,00.-----

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR SERVICIOS, DECRETO LEY 624 DE



# República de Colombia



Aa054441500

Ca292640191

1989 ARTICULO 42º, LITERAL B, ESTATUTO TRIBUTARIO MODIFICADO POR LA  
 LEY 6ª DEL 30 DE JUNIO DE 1992 ARTICULO 25 \$15.144,00. -----  
 RETENCIÓN EN LA ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS DEL 1% DEL VALOR  
 DE LA ENAJENACION, LEY 55 DEL 18 DE JUNIO 1985 ARTICULO 4º, EN  
 CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO DECRETO 624 DEL 30 DE  
 MARZO DE 1989 \$10.000,00.-----

Se deja impresa la huella digital del índice derecho al pié de las firmas en la  
 presente escritura y se anota en CUATRO (4) HOJAS de papel notarial series  
 números Aa 054441497 - Aa 054441498 - Aa 054441499 - Aa 054441500.

EMMA CORTES CORTES

APODERADA DEL (A-OS) VENDEDOR(A)(ES)

PROFESION U OFICIO: *Of. Vendedor*

DIRECCIÓN: *B/ El Fedin*

TELEFONO: *312 384 0867*

ROSA AMELIA RIOS

EL(A-OS) COMPARECIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)

PROFESION U OFICIO: *Ama de casa*

DIRECCIÓN: *Barrio el Carmen*

TELEFONO: *3142010056*



Aa054441500

Ca292640191



10745VDSGAAJESHQ

17-08-13

Comisión de Notarías 24-08-18



**LUIS HERNAN BOBADILLA CASTRO**  
EL NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE MOCOA

Mocoa, 13 NOV 2018

ES 19 COPIA AUTÉNTICA QUE SE  
EXPIDE PARA interesado

